



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta: 09

Fecha: 10 de febrero del 2020

Hora: 03:00 pm Tipo de Audiencia: Inicial

Demandante: José María Orozco Ramos

Demandado: Sandra Palencia Andrade

Medio de Control: Nulidad Electoral

Radicado: 2019-00736

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 03:15:00 P.M)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 03:30:00)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

• Parte demandante: José María Orozco Ramos

• Parte demandada: Sandra Patricia Palencia Andrade

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com. WhatsApp: 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena. Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

Radicación: 2019-736

Demandante: José María Orozco Ramos Demandado: Sandra Palencia Andrade

Proceso: Nulidad Electoral Instancia: Única Instancia

- Apoderado parte demandada: Armett Rolando Salas Rodríguez
- Apoderado de la Registraduría Nacional del Estado Civil: Yurisan Rivero Herrera

Ministerio Público: Dexter Emilio Cuello Villarreal - Procurador Judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

- ❖ PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: 26 de noviembre de 2019 (fol. 13)
- ❖ ENTREGA DEL PROCESO AL DESPACHO 01 DE ESTA CORPORACIÓN: 27 de noviembre de 2019 (fol. 13)
- ❖ AUTO INADMITE DEMANDA POR AUSENCIA DEL ACTO DEMANDADO E INDICACIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES: 27 de noviembre de 2019 (fol. 15)
- ❖ AUTO ADMITE DEMANDA POR ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 10 de diciembre de 2019 (ff. 18 - 19)
- * REMISIÓN DESPACHO COMISORIO A JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANÍ PARA SURTIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA ELEGIDA: 10 de diciembre de 2019 (ff. 20 22)
- ❖ NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO A REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, MINISTERIO PÚBLICO Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: 11 de diciembre de 2019 (ff. 23 – 32 y 39)
- ❖ DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA ELEGIDA: 11 de diciembre de 2019 (ff. 33 – 35)
- ❖ AVISO A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO: 12 de diciembre de 2019 (ff. 36 - 38)
- ❖ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA ELEGIDA: 23 de enero de 2020 (ff. 40 -56)
- ❖ AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL: 31 de enero de 2020 (fol. 58)
- ❖ MEMORIAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REENVIADO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: 07 de febrero de 2020 (ff. 62 – 82)
- ❖ MEMORIAL DE LA REGISTRADURÍA DONDE ALLEGA ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS: 10 de febrero de 2020 (Parte final del expediente)

Radicación: 2019-736

Demandante: José María Orozco Ramos Demandado: Sandra Palencia Andrade

Proceso: Nulidad Electoral Instancia: Única Instancia

PRONUNCIAMIENTO DE LA MAGISTRADA RESPECTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y contradicción en un proceso de única instancia de la autoridad que intervino en la expedición del acto demandado se entenderá que se presentó la contestación de la demanda en término – pese a que ese no sea el correo del despacho, máxime cuando se anexó impresión del correo que señala que se completó la entrega al destinatario.

En ese entendido, habiéndose presentado por parte de esta autoridad la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, con el ánimo de seguir con el trámite del proceso se corre traslado en esta audiencia a las otras partes de esta excepción.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la RNEC quien manifestó que la entidad no profirió el acto administrativo de elección, y en este caso es el Consejo Nacional Electoral quien lo hizo. Además, por la temática – doble militancia – es el organismo que representa no es el encargado de verificar si los candidatos cumplen con los requisitos.

Sobre la excepción, la parte demandante intervino en la audiencia indicando que la Registraduría Nacional del Estado Civil, si debía actuar dentro del proceso. La parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. EXCEPCIONES PREVIAS (03:26 PM)

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva se decidirá en la sentencia.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (03:29PM)

La Corporación debe determinar si el acto de elección de la señora Sandra Patricia Palencia Andrade como concejal del municipio de Ariguaní (Magdalena), período 2020-2023, que consta en el formulario E-26 CON del 31 de octubre de 2019, es nulo de manera parcial (únicamente en lo que respecta a la elección de Sandra Patricia Palencia Andrade) por contrariar lo normado en las disposiciones normativas indicadas en la demanda, entre ellas los artículos 107 de la Constitución Política y 275 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, al haber presuntamente incurrido la demandada en la prohibición de doble militancia –modalidad apoyo-, en circunstancias posiblemente acaecidas en el municipio de Ariguaní (Magdalena).

Radicación: 2019-736

Demandante: José María Orozco Ramos Demandado: Sandra Palencia Andrade

Proceso: Nulidad Electoral Instancia: Única Instancia

Determinar si hay lugar o no a la anulación de elección como concejal del Municipio de Ariguaní a la señora Sandra Palencia, en razón a la figura de doble militancia por la modalidad de apoyo.

Esta decisión queda notificada en estrados.

9. DECRETO DE PRUEBAS (03:52PM)

PRUEBAS APORTADAS:

❖ PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** impresiones fotográficas a color en 7 folios, en total son 14 fotografías. En los dos primeros folios se indican reseñas de las fotografías (ff. 6 -12)

❖ PARTE DEMANDADA (SANDRA PALENCIA)

- **Documentales:** Impresiones fotográficas a color en 4 folios, en total son 8 fotografías (ff. 53-56)

MAGISTRADA PONENTE: Respecto a las pruebas aportadas con la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

ADVERTENCIA: se deja constancia que lo que hace el juez en este momento procesal es incorporarlas, su valor probatorio se discute o se analiza en la sentencia.

PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE

- **Testimoniales:** cita a rendir declaración a José Gregorio Meriño, Yasmín Salcedo Caro, Roni Rafael Ríos Liñán, Jairo Javier Vega Díaz y Rosalba Anaya Romero (ff. 4 y 5)

DECISIÓN DEL DESPACHO: accede a decretarla.

Radicación: 2019-736

Demandante: José María Orozco Ramos Demandado: Sandra Palencia Andrade

Proceso: Nulidad Electoral Instancia: Única Instancia

ADVERTENCIA: El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. INCISO 2º ARTÍCULO 212 CGP.

Carga de la prueba: parte demandante.

Término para acreditar radicación boletas de citación: 3 días.

- **Interrogatorio:** solicita el interrogatorio de David Farelo el cual fue coadyuvado por la parte demandada.

DECISIÓN DEL DESPACHO: ACCEDER a la prueba. Se advierte que el señor acude en calidad de testigo y no de interrogado.

Carga de la prueba: parte demandante.

Término para acreditar radicación boletas de citación: 3 días.

PARTE DEMANDADA

 Testimoniales: solicitó citar y hacer comparecer al despacho a los testigos, para que rindan declaraciones sobre los hechos de la demanda y la contestación a las siguientes personas: ALCIBIADES ALFONSO NAVAS RODRÍGUEZ, ANÍBAL MAESTRE MEZA y PEDRO LUIS FONTALVO MIER (fol. 50)

DECISIÓN DEL DESPACHO: acceder a la prueba

ADVERTENCIA: El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. INCISO 2º ARTÍCULO 212 CGP.

Carga de la prueba: parte demandada.

Término para acreditar radicación boletas de citación: 3 días.

Radicación: 2019-736

Demandante: José María Orozco Ramos Demandado: Sandra Palencia Andrade

Proceso: Nulidad Electoral Instancia: Única Instancia

PRUEBA DE OFICIO

Oficiar al partido Conservador para que certifique si ha iniciado investigaciones internas respecto de la doble militancia endilgada a la señora Sandra Patricia Palencia Andrade identificada con la C.C. No. 39.069.962. CARGA DE LA PRUEBA: parte demandada – Sandra Patricia Palencia Andrade.

10. FIJAR FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día miércoles, 19 de febrero de 2020 a las 8 a.m.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A.se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

Esta decisión queda notificada en estrados.

HORA FINALIZACIÓN: 3:53 P.M.

Х	Menor o igual a una hora
	Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
	Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
	Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada ponente

Radicación: 2019-736

Demandante: José María Orozco Ramos Demandado: Sandra Palencia Andrade

Proceso: Nulidad Electoral Instancia: Única Instancia

ELVIRA GARCIA CUELLO

Abogada asesora

JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CADAVID

Auxiliar Judicial

JOSÉ MARÍA OROZCO

Apoderada parte demandante

SANDRA PATRICIA PALENCIA ANDRADE

Demandada

ARMETT ROLANDO SALAS RODRIGUEZ

Apoderado parte demandada

YURISAN RIVERO HERRERA

Apoderado RNEC

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena